



[S U M A R I O]

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Administración electrónica. Resolución de 13 de febrero de 2026, del Consejero, por la que se crea el sello electrónico denominado Sello electrónico Sistema Extremeño de Información de Servicios Sociales..... 8255

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Sentencias. Ejecución. Resolución de 20 de enero de 2026, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 478/2025, de 22 de octubre, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, visto el recurso de apelación AP 161/2025 contra la sentencia n.º 86/2025, de 26 de junio, dictada en el procedimiento abreviado n.º 77/2025, tramitado en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Cáceres. 8258



Autos. Ejecución. Resolución de 13 de febrero de 2026, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 513/2025, de 3/12/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1486/2021 PA 107/2019..... **8260**

Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Sentencias. Ejecución. Resolución de 16 de febrero de 2026, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 156/2025, de 23 de diciembre, dictada por la Plaza n.º 1 de la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 108/2025. **8262**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 16 de febrero de 2026, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 5/2026, de 8 de enero, dictada por la Plaza n.º 1 de la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 113/2025..... **8264**

Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural

Actividades taurinas. Subvenciones. Resolución de 16 de febrero de 2026, de la Secretaría General, por la que se modifica la composición de la Comisión de Valoración prevista en la convocatoria aprobada por el Decreto 163/2025, de 25 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas al apoyo y fomento de la cultura taurina en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria. **8266**

Universidad de Extremadura

Reglamento. Resolución de 12 de febrero de 2026, de la Gerencia, por la que se ejecuta el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno aprobando el Reglamento de ordenación del Sistema interno de información de infracciones normativas y de protección de las personas informantes de la Universidad de Extremadura. **8267**

**IV****ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

Información pública. Anuncio de 7 de octubre de 2025 por el que se pone a disposición del público la solicitud de la autorización ambiental unificada de la explotación porcina, promovida por Manuel Jesús Calvino García, en el término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz). Expte.: AAU25/045..... **8290**

Información pública. Anuncio de 12 de febrero de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Renovación de un tramo de la línea subterránea, de 20 kV, entre el CT "Murillo" n.º 140502270 y el CT "Jose Armella" n.º 903303558, en Navalmoral de la Mata (Cáceres)". Expte.: AT-9722. **8293**

Política Agraria Comunitaria. Notificaciones. Anuncio de 16 de febrero de 2026 por el que se notifica el trámite de audiencia relativo a la ayuda para los ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino de carne de la campaña de la solicitud única de 2025 para las tres líneas de la ayuda. **8295**

Ayuntamiento de Acedera

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 11 de febrero de 2026 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público de 2026. **8296**

Ayuntamiento de Aceuchal

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 9 de febrero de 2026 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2026. **8297**

Ayuntamiento de Aljucén

Información pública. Anuncio de 13 de febrero de 2026 sobre aprobación del avance del Plan General Municipal. **8299**

Ayuntamiento de Badajoz

Información pública. Anuncio de 10 de febrero de 2026 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle..... **8300**



Ayuntamiento de Don Benito

Personal funcionario. Anuncio de 10 de febrero de 2026 de nombramiento de funcionaria de carrera..... **8303**

Ayuntamiento de Trujillo

Procesos selectivos. Anuncio de 12 de febrero de 2026 por el que se da publicidad a las bases y la convocatoria para cubrir una plaza de Oficial del Cuerpo de la Policía Local **8304**

Ayuntamiento de Zahínos

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 13 de febrero de 2026 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público de 2026 **8305**

Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón

Procesos selectivos. Anuncio de 16 de febrero de 2026 sobre convocatoria pública para la contratación de un puesto de trabajo **8306**

III**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2026, del Consejero, por la que se crea el sello electrónico denominado Sello electrónico Sistema Extremeño de Información de Servicios Sociales. (2026060449)

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), prevé en su artículo 40 el uso de sellos electrónicos basados en certificados electrónicos que reúnan los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica, para la identificación y la autenticación del ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada.

Así, el artículo 42 de la LRJSP establece, en su apartado a, la posibilidad de usar como sistema de firma electrónica, el sello electrónico de Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, basado en certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica. De igual forma, el artículo 19.1 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, establece que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la LRJSP, las Administraciones Públicas podrán identificarse mediante el uso de un sello electrónico basado en un certificado electrónico cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica. Estos certificados electrónicos incluirán el número de identificación fiscal y la denominación correspondiente, así como, en su caso, la identidad de la persona titular en el caso de los sellos electrónicos de órganos administrativos.

El apartado 2 del artículo 19 citado en el párrafo anterior señala que la relación de sellos electrónicos utilizados por cada Administración Pública, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, deberá ser pública y accesible por medios electrónicos, publicándose en la sede electrónica o sede asociada o en el portal de Internet correspondiente. Además, cada Administración Pública adoptará las medidas adecuadas para facilitar la verificación de sus sellos electrónicos.

En el ámbito autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determina en su artículo 40, apartado 1, que la creación de los sellos electrónicos se realizará por Resolución del titular de la Consejería competente en materia de administración electrónica, que se publicará en la sede electrónica corporativa y en la que deberá constar el contenido que en dicho precepto se establece.

Por su parte, el título IV, capítulo II de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, regula las relaciones Interadministrativas y Sistema Extremeño de Información de Servicios Sociales, en particular en el artículo 40 se crea el sistema extremeño de información de servicios sociales como el soporte informático común de información y gestión del Sistema Público de Servicios Sociales que garantizará la gestión integrada de la información que se genere en el sistema público, con objeto de facilitar un conocimiento permanente y actualizado del mismo así como facilitar la planificación y toma de decisiones.

Asimismo, en su apartado 4, se establece que el sistema extremeño de información de servicios sociales garantizará la interoperabilidad con otros sistemas de información, especialmente con el sistema sanitario público de Extremadura, para lo cual se establecerán las condiciones técnicas de acceso al intercambio de datos y métodos de consulta permitidos, garantizando en todo caso la seguridad y confidencialidad de la información.

El Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, las competencias en materia de política tecnológica de carácter corporativo y administración electrónica.

De conformidad con todo lo anterior,

RESUELVO:

Primero. La creación del sello electrónico denominado Sello electrónico Sistema Extremeño de Información de Servicios Sociales.

- a) Las características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicable serán las derivadas del Esquema Nacional de Interoperabilidad, aprobado por el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, y de la Política de Firma Electrónica y Certificados de la Administración General del Estado, y más concretamente las que constan en la Declaración de Prácticas del correspondiente emisor del certificado como prestador cualificado de servicios electrónicos de confianza.
- b) La verificación del certificado podrá realizarse a través del servicio VALIDE de la plataforma de validación de certificados de la Administración General del Estado, que estará accesible desde la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura y la futura sede electrónica asociada. No obstante, se podrá acceder directamente al citado servicio en la siguiente dirección electrónica: <https://valide.redsara.es/valide> .



- c) La responsabilidad de su utilización corresponderá al órgano directivo que tenga la competencia en materia de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, actualmente la Secretaría General Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familias de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Segundo. Este sello electrónico será utilizado como sistema de firma electrónica en la gestión del Sistema de Información de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para las actuaciones administrativas de generación y emisión de copias electrónicas auténticas a partir de documentos electrónicos y de documentos en soporte no electrónico y para los procesos de sellado de documentos electrónicos, al objeto de facilitar su interoperabilidad, conservación y legibilidad.

Tercero. La presente resolución se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y surtirá efectos desde el mismo día de su publicación. Igualmente será objeto de publicación en las sedes electrónicas de la Junta de Extremadura.

Mérida, 13 de febrero de 2026.

El Consejero de Economía, Empleo y
Transformación Digital,

GUILLERMO SANTAMARÍA GALDÓN

• • •

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2026, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 478/2025, de 22 de octubre, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, visto el recurso de apelación AP 161/2025 contra la sentencia n.º 86/2025, de 26 de junio, dictada en el procedimiento abreviado n.º 77/2025, tramitado en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Cáceres. (2026060450)

En el procedimiento abreviado n.º 77/2025, seguido ante el Juzgado Contencioso-administrativo n.º 1 de Cáceres, a instancias de D.ª María Teresa Galán Rosco contra la Resolución del Director General de Personal Docente de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura de 7 de marzo de 2025, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 17 de enero de 2025, que desestima la solicitud presentada por la recurrente sobre reconocimiento de trienios y sexenios, se dicta sentencia desestimatoria n.º 86/2025, de 26 de junio de 2025.

Posteriormente, en el recurso de apelación AP 161/2025 interpuesto por la recurrente contra dicha sentencia, la Sala de lo Contencioso-administrativo de Cáceres del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, resuelve de forma estimatoria, dictando la sentencia n.º 478/2025, de 22 de octubre de 2025.

Contra la mentada sentencia, que tiene el carácter de firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.



Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Único. Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 478/2025, de 22 de octubre de 2025, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo de Cáceres del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura visto el recurso de apelación AP 161/2025 contra la sentencia n.º 86/2025, de 26 de junio de 2025, dictada en el procedimiento abreviado n.º 77/2025, siendo el tenor literal del fallo el siguiente:

“Estimamos el recurso de apelación interpuesto por la Letrada D.ª Beatriz Carrasco Bustos, en nombre y representación de D.ª M.ª Teresa Galán Rosco, contra la sentencia n.º 86/2025, de 26 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Cáceres, que revocamos y dejamos sin efecto, anulando la Resolución del Director General de Personal Docente de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura de 7 de marzo de 2025, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 17 de enero de 2025, por la que se desestima la solicitud presentada sobre reconocimiento de trienios y sexenios, y procediendo el reconocimiento de los correspondientes trienios reclamados, así como de los sexenios una vez acreditado el cumplimiento de las cien horas de formación, y todo ello sin condena en cuanto a las costas causadas en ninguna de las instancias”.

Mérida, 20 de enero de 2026.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2026, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 513/2025, de 3/12/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1486/2021 PA 107/2019. (2026060451)

Con fecha 3/12/2025 se ha dictado el auto n.º 513/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1486/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª M. Luisa Melchor Zamorano, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del auto 513/2025, de 3/12/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1486/2021 PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a M. Luisa Melchor Zamorano, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 13 de febrero de 2026.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO

• • •

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2026, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 156/2025, de 23 de diciembre, dictada por la Plaza n.º 1 de la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 108/2025.
(2026060455)

En el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado 108/2025, promovido por OT Transfrigo CGR, SLU, siendo parte demandada la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del recurso de alzada de fecha 10 de abril de 2025, contra la Resolución dictada por el Director General de Transportes en el expediente BA2566/21 que impone una sanción de 4.001 euros, se ha dictado sentencia firme núm. 156/2025, por la Plaza n.º 1 de la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Mérida.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dicte la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

De conformidad, con los artículos 129 a 136 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, así como con lo dispuesto en la Ley 1/2002, del 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 238/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, y en la Resolución de 17 de junio de 2025, del Consejero, por la que se delega el ejercicio de competencias en diversas materias y se establece el régimen de suplencia de los órganos directivos de la Consejería.

Por consiguiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución de la sentencia 156/2025, de 23 de diciembre, dictada por la Plaza n.º 1 de la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Mérida, en el procedimiento abreviado núm. 108/2025 llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:



"Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo presentado por el Letrado Sr. Martínez-Paúl Domínguez, obrando en nombre y representación de la entidad OT Transfrigo CGR, SL, contra la Resolución de la Dirección General de Movilidad y Transportes de la Junta de Extremadura, de fecha 10 de abril de 2025, desestimatoria del recurso de alzada presentado en el seno del expediente BA2566/21; y, en consecuencia, debo confirmar y confirmo dicha resolución así como aquélla que es confirmada por la misma, y ello por estimarlas conformes a derecho.

Todo ello, con imposición de las costas devengadas a la parte actora".

Mérida, 16 de febrero de 2026.

El Consejero de Infraestructuras,
Transporte y Vivienda,
PD, La Secretaria General,
Resolución de 17 de junio de 2025
(DOE n.º 120, de 24 de junio),
LAURA CASTELL VIVAS

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2026, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 5/2026, de 8 de enero, dictada por la Plaza n.º 1 de la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 113/2025. (2026060444)

En el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 113/2025, promovido por RADIBUS 2020, SL, siendo parte demandada la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del recurso de alzada de fecha 2 de abril de 2025, contra la Resolución dictada por el Director General de Transportes en el expediente BA2610/21 que impone una sanción de 4.001 euros, se ha dictado sentencia firme núm. 5/2026, por la Plaza n.º 1 de la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Mérida.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dicte la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

De conformidad, con los artículos 129 a 136 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, así como con lo dispuesto en la Ley 1/2002, del 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 238/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, y en la Resolución de 17 de junio de 2025, del Consejero, por la que se delega el ejercicio de competencias en diversas materias y se establece el régimen de suplencia de los órganos directivos de la Consejería.

Por consiguiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 5/2026, de 8 de enero, dictada por la Plaza n.º 1 de la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Mérida, en el procedimiento abreviado núm. 113/2025 llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo presentado por la Procuradora Sra. Riesco Collado, obrando en nombre y representación de la entidad RADIBUS 2020, SL, contra la Resolución dictada en fecha 2 de abril de 2025 por la Secretaría General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de



Extremadura, que resuelve el recurso de alzada interpuesto por la actora en el expediente sancionador n.º BA-2610/21, por la que se impone a la demandante una sanción de multa de 4.001 euros; y en consecuencia debo confirmar y confirmo dichas resoluciones por estimarlas conformes a derecho; y todo ello con imposición de las costas causadas en los presentes autos a la parte actora”.

Mérida, 16 de febrero de 2026.

El Consejero de Infraestructuras,
Transporte y Vivienda,
PD, La Secretaria General,
Resolución de 17 de junio de 2025
(DOE n.º 120, de 24 de junio),
LAURA CASTELL VIVAS

• • •



CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2026, de la Secretaría General, por la que se modifica la composición de la Comisión de Valoración prevista en la convocatoria aprobada por el Decreto 163/2025, de 25 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas al apoyo y fomento de la cultura taurina en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria. (2026060442)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 y en el artículo 12 del Decreto 163/2025, de 25 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas al apoyo y fomento de la cultura taurina en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria (DOE n.º 232, de 2 de diciembre), y en virtud de lo dispuesto en el Apartado Séptimo de su Disposición Adicional Primera, relativo a la constitución y sustitución de los miembros de la Comisión de Valoración, se procede a la modificación de su composición.

Con fecha 10 de febrero de 2025, el Director General de Mundo Rural, Caza, Pesca y Tauromaquia ha informado de la ausencia justificada de la Vocal Ana María Gil Peña, al haber obtenido traslado a otro destino en diferente Servicio y Consejería, proponiendo su sustitución por el empleado público Luis Gustavo Molero Millán, adscrito a dicha Dirección General.

En ejercicio de las competencias atribuidas a esta Secretaría General por la disposición final primera del Decreto 163/2025, y a fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la Comisión de Valoración,

RESUELVO:

Único. Modificar la composición de la Comisión de Valoración establecida en la disposición adicional primera del Decreto 163/2025, de 25 de noviembre, designando como Vocal a D. Luis Gustavo Molero Millán, empleado público adscrito a la Dirección General de Mundo Rural, Caza, Pesca y Tauromaquia, en sustitución de D.ª Ana María Gil Peña.

Mérida, 16 de febrero de 2026.

La Secretaria General,
ISABEL GUTIÉRREZ DE LA BARREDA
MENA

• • •

**UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2026, de la Gerencia, por la que se ejecuta el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno aprobando el Reglamento de ordenación del Sistema interno de información de infracciones normativas y de protección de las personas informantes de la Universidad de Extremadura.
(2026060457)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo (DOE extraordinario núm. 3, de 23 de mayo) y modificado por Decreto 190/2010, de 1 de octubre (DOE del 7), se ejecuta el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión de 27 de enero de 2026, aprobando el Reglamento de ordenación del Sistema interno de información de infracciones normativas y de protección de las personas informantes de la Universidad de Extremadura, y que se recoge como anexo a la presente resolución.

Badajoz, 12 de febrero de 2026.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

**ANEXO**

REGLAMENTO DE ORDENACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE
INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS INFORMANTES DE LA
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ÍNDICE**TÍTULO PRELIMINAR.**

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación personal.

Artículo 3. Ámbito material de aplicación.

TÍTULO I.**CAPÍTULO I.****SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.**

Artículo 4. Sistema interno de información.

Artículo 5. Principios generales del Sistema interno de información.

Artículo 6. Responsable del Sistema interno de información.

CAPÍTULO II.**ACTUACIONES DE GESTIÓN DE INFORMACIONES.**

Artículo 7. Canal interno de información.

Artículo 8. Principios de las actuaciones de gestión de informaciones.

Artículo 9. Confidencialidad y anonimato.

Artículo 10. Presentación de la información.

Artículo 11. Supuestos de exención y atenuación de la sanción del informante.

Artículo 12. Registro de la información.

Artículo 13. Contenido de la información.



Artículo 14. Acuse de recibo.

Artículo 15. Trámite de admisión.

Artículo 16. Instrucción.

Artículo 17. Terminación de las actuaciones.

CAPÍTULO III.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Artículo 18. Protección y revelación pública.

Artículo 19. Derechos y garantías de la persona informante.

Artículo 20. Régimen jurídico del tratamiento de datos personales.

CAPÍTULO IV.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 21. Publicación y revisión.

Artículo 22. Canales externos de información.

Artículo 23. Habilitación de Libro-Registro.

Disposición adicional primera. Memoria anual de la persona Responsable del Sistema interno de información.

Disposición adicional segunda. Difusión, formación, capacitación y concienciación a la comunidad universitaria.

Disposición final única. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura (UEX), en su reunión de 22 de diciembre de 2021, aprobó una declaración institucional en la que se reforzó el compromiso de “lucha contra el fraude y la corrupción” de la UEX. Consecuente con la citada declaración, en 2022 se elaboró el plan antifraude de la UEX.

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, partiendo de que la colaboración ciudadana resulta imprescindible para la eficacia del Derecho, incorpora los dos objetivos principales de la Directiva: proteger a las personas que informen sobre vulneraciones del ordenamiento jurídico y establecer los aspectos mínimos que han de satisfacer los distintos cauces de información.

La ley tiene por finalidad otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones recogidas en su artículo 2.

La UEX como entidad del sector público institucional, tiene la obligación de contar con un Sistema interno de información, que integre un canal interno, como cauce para la recepción de las comunicaciones de las acciones u omisiones a que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 2/2023, con los requisitos establecidos en el artículo 7 del mismo texto legal.

Asimismo, la implementación de un canal de denuncias y de un Sistema interno de información es crucial para permitir que los trabajadores informen sobre infracciones, garantizando la protección de los informantes frente a represalias y asegurando la independencia y autonomía del responsable del sistema, resultando ello indispensable para su eficacia y correcto funcionamiento.

La citada ley impone al órgano de gobierno de la UEX la aprobación de las actuaciones a realizar para gestionar las informaciones recibidas, que obedezcan a las características básicas de confianza e imparcialidad, prestando la debida garantía y protección a la indemnidad de las personas informantes y que respondan a los principios de confidencialidad de la identidad de la persona informante, accesibilidad, agilidad y eficiencia en la gestión e investigación de informaciones recibidas. Siendo el Consejo de Gobierno el responsable de la implantación del Sistema interno de información, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras, correspondiéndole también al Consejo de Gobierno la designación de la persona responsable de la gestión del sistema.

Por otro lado, y como prevé la propia Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, en su artículo 1.2, esta ley también tiene como finalidad el fortalecimiento de la cultura de la información, de las infraestructuras de integridad de las organizaciones y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público. Por ello la Universidad de Extremadura potenciará la difusión, divulgación y el conocimiento sobre esta materia entre la comunidad universitaria.

Finalmente, en cuanto a su ámbito de destino, este reglamento es de directa aplicación en la Universidad de Extremadura, y sin ánimo de agotar la casuística, incluye a los empleados públicos, los trabajadores por cuenta ajena, los autónomos, los accionistas, miembros de órganos de administración, dirección o supervisión, los voluntarios, becarios y trabajadores en períodos de formación, y cualquier persona que trabaje para contratistas, subcontratistas y proveedores. Además, las comunicaciones pueden referirse a hechos conocidos en el ámbito de una relación laboral o profesional todavía en vigor, ya finalizada o incluso no iniciada (por ejemplo, si se refiere a infracciones relativas a procesos de selección o de negociación precontractual).

Este reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura en su reunión de 27 de enero de 2026.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto del reglamento.

1. El presente reglamento tiene por objeto la creación del Sistema interno de información de la UEx y la regulación de las actuaciones de gestión de las comunicaciones de cuantas infracciones estén incluidas en su ámbito de aplicación a través del canal interno de información.
2. Asimismo, también tiene por objeto establecer las medidas de protección de las personas informantes en la UEx en los términos establecidos por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Artículo 2. Ámbito de aplicación personal.

1. El Sistema interno de información (SII-UEx) es el cauce preferente para que las personas que tengan la condición de empleados públicos de la Universidad, las personas que trabajen para terceros y que se relacionen con la misma y, en general, todas aquellas personas que tengan la condición de informantes con arreglo al artículo 3 de la Ley 2/2023, de 20

de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de la lucha contra la corrupción, puedan informar sobre las acciones u omisiones de las que tengan conocimiento que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, en los términos previstos en el artículo 2.1.a), y de las que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, que se pudieran haber producido en el ámbito de las funciones y competencias propias de la UEx.

2. El alcance de la protección se extiende a las personas relacionadas con el informante (compañeros de trabajo, familiares, personas jurídicas para las que trabaje o de las que sea titular, etc.), así como a toda persona física que haya asistido al informante y, específicamente, a los representantes legales de los trabajadores en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo.
3. Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la posible utilización por las misma u otras personas, de los canales específicos habilitados en la UEx para comunicar situaciones constitutivas de conflictos de convivencia o situaciones de violencia, discriminación o acoso, de conformidad con el ámbito de aplicación de previsto en la normativa vigente.
4. La presentación de denuncias por parte de cualesquiera otras personas físicas o jurídicas por este cauce, que no guarden relación con el objeto de la Ley 2/2023, dará lugar a su tramitación por la regulación legal que le sea de aplicación.

Artículo 3. Ámbito material de aplicación.

1. A través del canal interno de información se podrá informar de:

- a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

- 1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el Anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno y desde la entrada en vigor de la indicada Directiva;

- 2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave en el ordenamiento jurídico español. En todo caso, se entenderán comprendidas en esta categoría todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

2. Se podrá informar a través del canal interno de información de cualquier otra cuestión que se encuentre fuera del ámbito de aplicación indicado en el punto anterior, si bien dichas comunicaciones y sus remitentes quedarán fuera del ámbito de protección dispensado por la misma. Estas comunicaciones serán remitidas, en su caso, por el o la Responsable del Sistema interno de información al órgano competente para su tramitación.

3. Se excluyen del ámbito de aplicación material los supuestos que se rigen por su normativa específica, esto es, aquella que regula los mecanismos para informar sobre infracciones y proteger a los informantes previstas por leyes sectoriales o por los instrumentos de la Unión Europea enumerados en la parte II del anexo de la Directiva (UE) 2019/1937.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

Sistema interno de información

Artículo 4. Sistema interno de información.

1. El Sistema interno de información es el cauce preferente en la UEx para informar de las acciones u omisiones previstas en el artículo 3.
2. Asimismo, cualquier persona podrá acudir ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante del Estado o ante la autoridad u organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma para informar de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento, ya sea directamente o previa comunicación a través del sistema interno de esta Universidad.

3. El Consejo de Gobierno es el responsable de la implantación del Sistema interno de información en la Universidad, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras, y tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.
4. La Universidad es la responsable del tratamiento de los datos personales.
5. El Sistema interno de información estará diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantice la confidencialidad de la identidad de la persona informante y de cualquier otra persona mencionada en la comunicación, incluidas las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la información, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
6. Forman parte del Sistema interno de información:
 - a) Los principios generales del Sistema interno de información.
 - b) El o la responsable del Sistema interno de información.
 - c) Las actuaciones de gestión de las informaciones recibidas y el sistema informático del canal interno de información (buzón).
 - d) Las garantías de protección de las personas informantes.

Artículo 5. Principios generales del Sistema interno de información.

El Sistema interno de información se regirá, entre otros, por los siguientes principios:

- a) Independencia.
- b) Defensa y protección de la persona informante.
- c) Confidencialidad de la identidad de la persona informante y de cualquier tercera persona mencionada en la comunicación.
- d) Garantía de protección de datos personales, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
- e) Claridad y accesibilidad en la publicación de la información.
- f) Responsabilidad en su gestión.
- g) Garantía de que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro de la Universidad.

- h) Integración de los distintos canales de información que puedan establecerse dentro de la Universidad.

Artículo 6. Responsable del Sistema interno de información.

1. La gestión del Sistema interno de información se llevará a cabo por la propia Universidad.
2. El o la Responsable del Sistema interno de información de la Universidad tiene, como órgano administrativo, encomendada la función de realizar diligentemente las actuaciones de gestión de informaciones regulados en el capítulo II de este reglamento.
3. El nombramiento y cese del o de la Responsable del Sistema interno de información corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta motivada del Rector o Rectora, de entre funcionarios de carrera A1 de la Inspección de Servicios.
4. Tanto el nombramiento como el cese del o de la Responsable serán notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (AAI) y a las autoridades u órganos competentes de la Comunidad Autónoma, en el plazo de los diez días hábiles siguientes especificando, en caso de cese, las razones que han justificado el mismo.
5. El o la Responsable del sistema desempeñará sus funciones de manera independiente y autónoma respecto del resto de órganos de la Universidad, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio y dispondrá de todos los medios materiales y personales necesarios para llevarlas a cabo.

En el ejercicio de estas funciones, las autoridades, funcionarios y personal al servicio de la Universidad prestarán su colaboración al responsable, facilitando cuantos datos, antecedentes, documentos e informaciones sean precisos para el mejor desarrollo de su cometido. El incumplimiento de dicha obligación podrá dar lugar a la exigencia de las responsabilidades que procedan.

6. En el supuesto en que en la persona Responsable del Sistema interno de información, concurriese alguna de las causas de abstención contempladas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o en caso de vacante, ausencia o enfermedad, se seguirán las normas generales de aplicación en estos supuestos, incluidos en la mencionada Ley, con pleno respeto a las garantías y principios recogidos en la presente normativa.

CAPÍTULO II

Actuaciones de gestión de informaciones

Artículo 7. Canal interno de información.

El canal interno de información es el medio, tanto físico como electrónico, a través del cual se posibilitará en la Universidad la presentación de información respecto de la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 3.

Artículo 8. Principios de las actuaciones de gestión de informaciones.

Las actuaciones de gestión del canal interno de información se regirán por los siguientes principios:

- a) Identificación clara del canal interno de información y el resto de los canales de comunicación existentes en la Universidad, así como en su caso, de los canales externos.
- b) Garantía de la confidencialidad de la información y de la identidad de las personas informantes.
- c) Garantía de la confidencialidad en aquellos casos en que la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento.
- d) Respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
- e) Garantía del derecho de defensa de la persona afectada por la información, quien podrá estar asistida mediante representación letrada.
- f) Respeto de la normativa sobre protección de datos personales.
- g) Diligencia en la tramitación de las informaciones.

Artículo 9. Confidencialidad y Anonimato.

1. La información comunicada a través del canal interno de información será gestionada, desde el mismo momento de su presentación, bajo un régimen de estricta confidencialidad, que preservará, en todo caso, el anonimato y, en su caso, la identidad y demás datos relacionados con la persona informante. De todo ello, las personas informantes serán informadas con carácter previo y de forma expresa.

2. Este mismo régimen de confidencialidad será de aplicación a la persona afectada y a cualquier tercera persona mencionada en la comunicación. Asimismo, la garantía de confidencialidad se extenderá a los supuestos en que la comunicación se remita por canales internos distintos al regulado por este reglamento o a miembros del personal no responsables de su tratamiento.
3. Los tratamientos de datos personales derivados de la gestión del SII-UEx se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el Título VI de la Ley 2/2023.

Artículo 10. Presentación de la información.

1. La presentación de la información incluida en el ámbito material de este Reglamento se podrá realizar por cualquiera de los siguientes medios:
 - a) Por escrito, a través de:
 - i. Correo postal.
 - ii. Formulario web del canal interno de información.
 - iii. Registro de la Universidad de Extremadura.
 - iv. Canales externos definidos en el artículo 22 de este reglamento.
 - b) Verbalmente:
 - i. Por vía telefónica.
 - ii. Mediante el sistema de mensajería de voz.
 - iii. Reunión presencial, que tendrá lugar a solicitud de la persona informante, dentro del plazo máximo de siete días.
2. En la página web de la UEx, de modo claramente visible y accesible, habilitada al efecto se publicará la dirección de contacto del o de la Responsable del Sistema interno de información: dirección postal, correo electrónico, teléfono móvil, teléfono fijo y otros medios de identificación.

3. En caso de que la información se presente verbalmente, ésta quedará documentada, previo consentimiento de la persona informante, de alguna de las siguientes maneras:
 - a) Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
 - b) A través de una transcripción completa y exacta de la conversación. La persona informante podrá comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción del mensaje.
4. Al presentar la información, la persona informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones. También podrá renunciar a la recepción de cualquier comunicación por parte de la Universidad como consecuencia de la información.
5. La presentación de la información por parte de la persona informante no concede, por sí misma, la condición de persona interesada.
6. La información puede ser presentada de forma anónima. Ahora bien, este pilar esencial de la norma europea se exceptúa cuando, bien una norma nacional prevé revelarlo, o bien se solicita en el marco de un proceso judicial, argumentando el juzgador la necesidad de conocer la identidad de quien denunció, para garantizar el derecho de defensa del denunciado. La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.
7. Las personas que hayan comunicado información sobre acciones u omisiones de forma anónima pero que, posteriormente, hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas en la Ley, tendrán derecho a la protección que la misma contiene.

Artículo 11. Supuestos de exención y atenuación de la sanción del informante.

1. Cuando una persona que hubiera participado en la comisión de la infracción administrativa objeto de la información sea la que informe de su existencia mediante la presentación de la información y siempre que la misma hubiera sido presentada con anterioridad a que hubiera sido notificada la incoación del procedimiento de investigación o sancionador, el órgano competente para resolver el procedimiento, mediante resolución motivada, podrá eximirle del cumplimiento de la sanción administrativa que le correspondiera siempre que resulten acreditados en el expediente los siguientes extremos:

- a) Haber cesado en la comisión de la infracción en el momento de presentación de la comunicación o revelación e identificado, en su caso, al resto de las personas que hayan participado o favorecido aquella.
 - b) Haber cooperado plena, continua y diligentemente a lo largo de todo el procedimiento de investigación.
 - c) Haber facilitado información veraz y relevante, medios de prueba o datos significativos para la acreditación de los hechos investigados, sin que haya procedido a la destrucción de estos o a su ocultación, ni haya revelado a terceros, directa o indirectamente su contenido.
 - d) Haber procedido a la reparación del daño causado que le sea imputable.
2. Cuando estos requisitos no se cumplan en su totalidad, incluida la reparación parcial del daño, quedará a criterio de la autoridad competente, previa valoración del grado de contribución a la resolución del expediente, la posibilidad de atenuar la sanción que habría correspondido a la infracción cometida, siempre que el informante o autor de la revelación no haya sido sancionado anteriormente por hechos de la misma naturaleza que dieron origen al inicio del procedimiento.
3. La atenuación de la sanción podrá extenderse al resto de los participantes en la comisión de la infracción, en función del grado de colaboración activa en el esclarecimiento de los hechos, identificación de otros participantes y reparación o minoración del daño causado, apreciado por el órgano encargado de la resolución.
4. Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación a las infracciones establecidas en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Artículo 12. Registro de la información.

1. La información será registrada mediante la asignación de un código de identificación.
2. La información se custodiará en una base de datos segura y de acceso restringido al personal convenientemente autorizado, con el visto bueno del responsable del sistema, en la que se registrarán todas las comunicaciones recibidas, cumplimentando, al menos, los siguientes datos:
 - a) Fecha de recepción.
 - b) Código de identificación.

- c) Actuaciones desarrolladas.
 - d) Medidas adoptadas.
 - e) Fecha de cierre.
3. Las informaciones recibidas y las investigaciones internas a que las mismas hayan dado lugar se contendrán en un libro-registro, garantizado los requisitos de confidencialidad previstos en la legislación vigente.
4. Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro. Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas a que se refiere el apartado anterior solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con esta ley. En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 32 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

Artículo 13. Contenido de la información.

1. La información que se presente deberá contener, entre otros, los siguientes datos:
- a) Descripción de las acciones u omisiones que la persona informante considera infracciones, con indicación, en su caso, de la fecha en que las mismas se han producido o han sido conocidas.
 - b) Identidad de la/s persona/s que considera responsable/s de dicha actuación u omisión.
2. En caso de considerarse necesario para la tramitación de las actuaciones de gestión, se podrá solicitar información adicional a la persona informante. Si hubiera algún medio de comunicarse con la persona informante, bien porque ha incluido sus datos de contacto o porque es posible comunicarse con la misma a través de la plataforma electrónica del canal interno, se le hará saber tal circunstancia a la espera de recibir la información adicional requerida. Si la misma no se aporta en un plazo de diez días o no hay posibilidad de comunicarse con la persona informante, se archivará la solicitud, sin perjuicio de que la persona informante pueda volver a presentarla en un momento posterior.

Artículo 14. Acuse de recibo.

1. En un plazo no superior a siete días naturales, se acusará recibo de la recepción de la información, a menos que la persona informante no haya incluido sus datos de contacto o

haya expresamente renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación o que por parte de la Universidad se considere que el acuse de recibo pueda comprometer la protección de la identidad de dicha persona.

2. Si la información se envía a través de la plataforma electrónica del canal interno, el acuse de recibo se formaliza por el sistema en el mismo momento del envío correcto de la información.
3. No procederá realizar el acuse de recibo ni la comunicación de inadmisión cuando se trate de comunicaciones anónimas que deban calificarse como manifiestamente repetitivas, abusivas, injustificadas o ininteligibles. Con carácter excepcional, esta previsión también se aplicará a las informaciones o denuncias a las que corresponda dicha calificación cuando se aprecie abuso de derecho o mala fe por parte de la persona denunciante.

Artículo 15. Trámite de admisión.

1. Registrada la información, se procederá a realizar un proceso previo de valoración de la comunicación remitida, comprobando si los hechos o conductas que en ella se exponen se encuentran dentro del ámbito de aplicación material y personal de este reglamento y si la misma cuenta con indicios razonables de veracidad.
2. En un plazo no superior a diez días hábiles desde la recepción de la comunicación, el o la Responsable del Sistema interno adoptará alguna de las siguientes decisiones:
 - a) Inadmitir la comunicación, lo que tendrá lugar en alguno de los siguientes casos:
 - i. Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud, falta de fundamento, sean notoriamente falsos o carezcan de soporte mínimo probatorio.
 - ii. Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de alguna infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de este reglamento. En ese caso, se dará traslado al órgano competente.
 - iii. Cuando existan indicios racionales de haberse obtenido la información mediante la comisión de un delito. En este último caso, además, se informará al Ministerio Fiscal.
 - iv. Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, se notificará la resolución de manera motivada.

La inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones de la autoridad responsable del Sistema interno de información. Las decisiones adoptadas por la autoridad pública con funciones de comprobación o investigación en relación con las informaciones no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso-administrativa.

b) Admitir a trámite la comunicación.

c) La admisión a trámite se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones de la autoridad responsable del Sistema interno de información.

d) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

e) Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

Artículo 16. Instrucción.

1. El desarrollo de las actuaciones de gestión de la información presentada a través del canal interno corresponde al o a la Responsable del Sistema interno de información.
2. La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados.
3. Se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de esta, así como de los hechos relatados de manera sucinta. Adicionalmente se le informará del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales. No obstante, esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considerara que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación. Durante la instrucción se dará noticia de la comunicación con sucinta relación de hechos al investigado. Esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considera que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

4. Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

5. Por su grado de especialización o complejidad en determinada materia, el Responsable del Sistema interno de información podrá designar funcionarios de la UEx para que colaboren en el desarrollo de las actividades de investigación, que estarán obligados a guardar secreto sobre las informaciones que conozcan con ocasión de dicho ejercicio.
6. Todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, deberán colaborar con las autoridades competentes y estarán obligadas a atender los requerimientos que se les dirijan para aportar documentación, datos o cualquier información relacionada con los procedimientos que se estén tramitando, incluso los datos personales que le fueran requeridos. En caso de no cumplimiento de dicha obligación, se podrán exigir las responsabilidades disciplinarias o de otro tipo que correspondan.

Artículo 17. Terminación de las actuaciones.

1. Concluidas las actuaciones, el o la Responsable del Sistema interno de información emitirá un informe que contendrá, al menos:
 - a) Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
 - b) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
 - c) Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.
2. En el mencionado informe se adoptará motivadamente, además, alguna de las siguientes decisiones:
 - a) Archivo del expediente, que será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en esta ley, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que la información a la vista de la información recabada debía haber sido inadmitida por concurrir alguna de las causas previstas en el artículo 14.2.a).

- b) Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
 - c) Traslado de todo lo actuado a la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.d).
 - d) Cuando pudiera proceder la adopción de medidas sancionadoras y/o disciplinarias, se remitirá inmediatamente, con todo lo actuado, al Rector o a la Inspección de Servicios según se trate de estudiantes o empleados públicos de conformidad con lo previsto, para la posible incoación de expediente, en la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, y en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, respectivamente.
3. El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante, en su caso, no podrá ser superior a tres meses desde la entrada en registro de la información. Cualquiera que sea la decisión, se comunicará al informante, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima. En caso de especial complejidad o dificultad, el plazo podrá ampliarse hasta un máximo de otros tres meses adicionales. Dicha ampliación deberá ser notificada a la persona informante y, en su caso, a la persona afectada, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima.
4. Las decisiones adoptadas por el Responsable del Sistema interno, en las presentes actuaciones no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio del recurso administrativo o contencioso administrativo que pudiera interponerse frente a la eventual resolución que ponga fin al procedimiento sancionador o disciplinario que pudiera incoarse con ocasión de los hechos relatados.
5. La presentación de una comunicación por el informante no le confiere, por si sola, la condición de interesado.

CAPÍTULO III

Medidas de protección

Artículo 18. Protección y revelación pública.

1. Las personas informantes incluidas en el ámbito personal de aplicación de este Reglamento que comuniquen o revelen infracciones considerando que revisten la necesaria gravedad tendrán derecho a la aplicación de las medidas de protección previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Las medidas de protección del informante se aplicarán, asimismo, a los representantes legales de las personas informantes en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante, así como a las personas incluidas en el apartado 4 del artículo 3 de la mencionada Ley.

2. Se entenderá por revelación pública la puesta a disposición del público de información sobre acciones u omisiones en los términos previstos en esta ley.
3. La persona que haga una revelación pública podrá acogerse a la protección prevista en este Reglamento, si se cumplen las condiciones de protección reguladas y alguna de las condiciones siguientes:
 - a) Que haya realizado la comunicación primero por canales internos y externos, o directamente por canales externos, de conformidad con la regulación legal, sin que se hayan tomado medidas apropiadas al respecto en el plazo establecido.
 - b) Que tenga motivos razonables para pensar que, o bien la infracción puede constituir un peligro inminente o manifiesto para el interés público, en particular cuando se da una situación de emergencia, o existe un riesgo de daños irreversibles, incluido un peligro para la integridad física de una persona; o bien, en caso de comunicación a través de canal externo de información, exista riesgo de represalias o haya pocas probabilidades de que se dé un tratamiento efectivo a la información debido a las circunstancias particulares del caso, tales como la ocultación o destrucción de pruebas, la connivencia de una autoridad con el autor de la infracción, o que esta esté implicada en la infracción.
4. Las condiciones para acogerse a protección previstas en el apartado anterior no serán exigibles cuando la persona haya revelado información directamente a la prensa con arreglo al ejercicio de la libertad de expresión y de información veraz previstas constitucionalmente y en su legislación de desarrollo.

Artículo 19. Derechos y garantías de la persona informante.

La persona informante tendrá los siguientes derechos y garantías:

- 1.º Decidir si desea formular la comunicación de forma anónima o no anónima; en este segundo caso se garantizará la reserva de identidad del informante, de modo que esta no sea revelada a terceras personas.
- 2.º Formular la comunicación verbalmente o por escrito.
- 3.º Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir las comunicaciones que realice el Responsable del Sistema de información a propósito de la investiga-

ción. El órgano competente de la UEx deberá establecer los mecanismos que aseguren la eliminación de todo tipo de sistemas o marcadores que puedan vincularse o registrar la identidad digital, tales como número IP, identificador MAC, cookies (fingerprints) o cualquier otro sistema o marcador capaz de vincular el proceso de comunicación con un terminal registrado, trazable o vinculable con la persona informante.

- 4.º Renunciar, en su caso, a recibir comunicaciones del Responsable del Sistema interno.
- 5.º Comparecer ante el Responsable del Sistema interno, por propia iniciativa o cuando sea requerido por este, siendo asistido, en su caso y si lo considera oportuno, por abogado.
- 6.º Solicitar al Responsable del Sistema interno que la comparecencia ante el mismo sea realizada por videoconferencia u otros medios telemáticos seguros que garanticen la identidad del informante, y la seguridad y fidelidad de la comunicación.
- 7.º Ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal.
- 8.º Conocer el estado de la tramitación de su denuncia y los resultados de la investigación, si bien el mero hecho de la presentación de la información no le confiere el carácter de persona interesada.
- 9.º El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información, en el ámbito de sus competencias, corresponde exclusivamente a:
 - a) La persona Responsable del Sistema, quienes le sustituyan en caso de ausencia vacaciones, enfermedad o abstención/recusación, y a las personas motivadamente autorizadas por él para su acceso.
 - b) El órgano competente Rector o Inspección de Servicios, por atribución por norma con rango de ley, para la incoación y tramitación de procedimientos disciplinarios.
 - c) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen por el órgano administrativo competente.
 - d) La persona designada como Delegado de Protección de Datos en la UEx.

Artículo 20. Régimen jurídico del tratamiento de datos personales.

Será de aplicación lo establecido en el título VI de la Ley 2/2023, de 20 de febrero reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales

Artículo 21. Publicación y revisión.

1. La Universidad publicará tanto en el DOE como en su sede electrónica el presente reglamento. En este último caso, dicha publicación se realizará en la página de inicio, en una sección separada y fácilmente identificable, o de ser conveniente a través de una web corporativa de la Inspección de Servicios o dirección que la sustituya, o dentro del Portal de Transparencia, facilitando su uso a empleados, proveedores y a cualquier otra persona interesada que tenga, pretenda tener o haya tenido vinculación con la UEx, permitiendo informar tanto de manera anónima como identificada.

Por el órgano de gestión competente de la UEx, se garantizará que se cuenta con las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad o, eventualmente, el anonimato del informante, para protegerle frente a cualquier filtración y subsecuente represalia de la que pueda ser objeto.

2. Cada tres años o por modificaciones legislativas se procederá a la revisión del reglamento y, si fuera necesario, a su modificación. Dicha modificación será también objeto de publicación. A estos efectos, se tendrá en cuenta la experiencia de la persona responsable y la de otras autoridades competentes.
3. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOE.

Artículo 22. Canales externos de información.

Además de utilizar el canal interno de UEx, están disponibles canales externos de información, para informar de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, ante la AAI, ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, y, cuando proceda, a instituciones, organismos o agencias de la UE:

- a) Denuncias relativas a hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea ante el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA):
<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/esES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>
- b) Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF):
https://antifraud.ec.europa.eu/olaf-and-you/report-fraud_es
- c) Fiscalía Europea: <https://www.eppo.europa.eu/en/reporting-crime-eppo>

d) Denuncias sobre prácticas anticompetitivas a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia: <https://edi.cnmc.es/buzones-anonimos/sica>

e) Autoridad Independiente de Protección del Informante, prevista en la ley.

Artículo 23. Habilitación de Libro-Registro.

1. Las comunicaciones de información recibidas o trasladadas, así como las investigaciones internas a que hayan dado lugar, se anotarán en un Libro-Registro que se habilitará por la persona responsable del Sistema interno de información específicamente a tal efecto, garantizando en todo caso los requisitos de confidencialidad y acceso restringido previstos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, o normativa que la sustituya.
2. Dicho Libro-Registro no tendrá carácter público y sólo podrá accederse total o parcialmente a su contenido en el marco de un procedimiento judicial, a petición razonada de la autoridad judicial competente, mediante Auto y bajo la tutela de aquella. Además, deberá garantizar los requisitos de seguridad y confidencialidad previstos en la Ley 2/2023 o normativa que la sustituya.

Los datos personales que el Libro-Registro pueda contener se conservarán durante el período estrictamente necesario y proporcionado, sin que en ningún caso sea superior a diez años.

3. El referido libro registro estará contenido en la base de datos en la que se registrarán todas las comunicaciones recibidas, cumplimentando los datos recogidos en el artículo 12.2 de este reglamento, que será de acceso restringido exclusivamente a la persona responsable del Sistema, o quien le sustituya legalmente, y/o a través del personal de apoyo designado por él a tal efecto.

Disposición adicional primera. Memoria anual de la persona Responsable del Sistema interno de información.

La persona Responsable del Sistema interno de información elaborará una Memoria anual de seguimiento, que deberá presentar al Consejo de Gobierno de la UEx dentro de los tres primeros meses de cada año, el cual podrá incluir propuestas de mejora y actualización de la normativa interna aplicable. Dicha Memoria no incluirá ningún dato de carácter personal que directa o indirectamente pueda revelar la identidad de las personas afectadas, salvo en el supuesto en que la información ya sea pública como consecuencia de una sentencia penal o contencioso-administrativa firme. Asimismo, una vez aprobada, informará al Consejo Social sobre el contenido de esta.

**Disposición adicional segunda. Difusión, formación, capacitación y concienciación a la comunidad universitaria.**

La UEx se compromete a promover, la formación correspondiente, mediante cursos y actividades formativas, de prevención, de capacitación, de concienciación y de buenas prácticas en relación con el contenido del presente reglamento, en particular con el procedimiento de gestión de la información del Sistema, así como de las garantías de protección de las personas informantes, de las infracciones normativas y de la lucha contra la corrupción. Dichas acciones formativas irán dirigidas a los diferentes colectivos de la comunidad universitaria, además de terceras personas y empresas que presten sus servicios en la Universidad de Extremadura.

Así mismo, la UEx asume la obligación de formación adecuada del personal que tramite o participe en los procedimientos regulados por las presentes Normas.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOE.

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido todas las denominaciones que en este procedimiento se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

• • •



**IV****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

ANUNCIO de 7 de octubre de 2025 por el que se pone a disposición del público la solicitud de la autorización ambiental unificada de la explotación porcina, promovida por Manuel Jesús Calvino García, en el término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz). Expte.: AAU25/045. (2025081698)

Para dar cumplimiento al artículo 16 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de la autorización ambiental unificada (AAU) de la explotación porcina, promovida por Manuel Jesús Calvino García, en el término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de la avda. Valhondo, s/n., de Mérida, previa cita solicitada a través del correo electrónico exp.sostenibilidad@juntaex.es.

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

El proyecto de la solicitud de la autorización ambiental unificada se describe a continuación:

Ubicación.

La industria estaba ubicada en la parcela 9 del polígono 8 del término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz). La superficie de la finca que ocupa estas parcelas es de 1,15 ha. Las coordenadas UTM referidas a la Zona 29 ETRS89 son las siguientes: X 654511.23 Y 4249113.97.

Categoría.

El proyecto está incluido en:

- La categoría 1.2 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo otras orientaciones productivas, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras.

Actividad.

Se proyecta un cebadero con capacidad para 70 madres, 200 cerdos de cebo y 4 verracos en régimen intensivo. La explotación objeto del proyecto será destinada a la cría y cebo de cerdos.

Infraestructuras y equipos.

Actualmente existen algunas naves e instalaciones existentes, las cuales se pretenden adaptar, así como la construcción de otras nuevas, además de las instalaciones necesarias y el saneamiento correspondiente para su explotación en intensivo.

Instalaciones.

- Nave almacén de 270 m² dedicada al almacenamiento de piensos, maquinaria, equipos de manejo de la explotación, etc.
- Cobertizo ganadero de cebo para los cerdos de 20 m² dedicada a cría de cerdos con suelo hormigonado.
- Cobertizo ganadero de cebo para los cerdos de 54 m² dedicada a cría de cerdos con suelo hormigonado.
- Cercado ganadero de cebo para los cerdos de 66 m² dedicada a cría de cerdos con suelo hormigonado.
- Lazareto ganadero para los cerdos de 36 m² dedicada a cría de cerdos.
- Nave ganadera dedicada a parideras de 252 m².
- Fosa de purines de 300 m³.

- Estercolero de 50 m³.
- Vado sanitario de 15 m².
- Silos para almacenamiento y distribución de pienso, contruidos en chapa de acero galvanizado ondulada.
- Tolvas de pienso. Con entradas de llenado automático por la parte superior de la tolva, contruidas con chapa de acero galvanizado.
- Bebederos de boya.
- Jaulas parideras contruidas en chapa galvaniza.
- Radiadores de calor para las parideras.
- Báscula.
- Muelle de carga.
- 2 depósitos de agua de 4.000 litros de capacidad.
- 2 silos de una capacidad de 7 m³ cada uno.

Es órgano competente para la resolución de la autorización ambiental integrada del proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.6 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 7 de octubre de 2025. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.

ANUNCIO de 12 de febrero de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Renovación de un tramo de la línea subterránea, de 20 kV, entre el CT "Murillo" n.º 140502270 y el CT "Jose Armella" n.º 903303558, en Navalmoral de la Mata (Cáceres)". Expte.: AT-9722. (2026080261)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Renovación de un tramo de la línea subterránea, de 20 kV, entre el CT "Murillo" n.º 140502270 y el CT "Jose Armella" n.º 903303558, en Navalmoral de la Mata (Cáceres).
2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente: AT-9722.
4. Finalidad del proyecto: Mejora del suministro eléctrico a los usuarios de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Nueva línea subterránea de media tensión.

- Inicio: Celda de línea del CT "Murillo".
- Final: Empalmes a realizar en la calle Las Minas con la LSMT existente que enlaza con el CT "Murillo" y el CT "Jose Armella".
- Longitud total: 0,194 km.
- Tensión de servicio: 20 kV.
- Tipo de línea: Subterránea en simple circuito.
- Conductor: HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x240) mm².
- Emplazamiento: Terreno municipal, por calle Murillo, calle Antonio M.ª Concha (EX-380) y calle Las Minas.

Otras actuaciones:

- Se desmontarán o quedarán en desuso 0,135 km de conductor subterráneo tipo PR3PFJ 12/20 kV 3x95 Al CIRC.

6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente al proyecto durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.

En la página web de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (<http://industriaextremadura.juntaex.es>), sección "Información Pública", apartado "Instalaciones de distribución de energía eléctrica".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 12 de febrero de 2026. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.



ANUNCIO de 16 de febrero de 2026 por el que se notifica el trámite de audiencia relativo a la ayuda para los ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino de carne de la campaña de la solicitud única de 2025 para las tres líneas de la ayuda. (2026080240)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de Orden de 20 de febrero de 2023 por la que se regulan las especialidades de la solicitud única de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los procedimientos derivados de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, otros pagos directos a la agricultura, la aplicación del Programa de Desarrollo Rural, la actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de Operadores Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, por el presente se notifica la comunicación de la Jefa del Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria por la que se informa a los solicitantes de la ayuda para los ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino de carne incluida en la solicitud única correspondientes a la campaña 2025 del estado de su expediente, sin perjuicio de los posibles controles administrativos o sobre el terreno que pudieran darse posteriormente.

El trámite de audiencia va dirigido a las siguientes líneas:

- La ayuda para la producción sostenible de leche de oveja y cabra.
- La ayuda para los ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino de carne.
- La ayuda para ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino sin pastos a su disposición y que pastorean superficies de rastrojeras, barbechos y restos hortícolas.

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, se concede a los solicitantes un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, para realizar alegaciones y presentar los documentos requeridos y justificaciones que estimen pertinentes.

En la Orden de 20 de febrero de 2023 se establece que están obligados a relacionarse con la Administración, a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite, los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que deberán dar respuesta a la presente comunicación, accediendo al Portal del Ciudadano de SGA en el enlace <https://sga.juntaex.es/SgaGpi>, a través del trámite habilitado para ello en la opción de Alegaciones a la Solicitud Única con los siguientes código motivo:

115 Alegaciones ayuda sector ovino y caprino.

Mérida, 16 de febrero de 2026. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, M.^a CARMEN MORENO RUIZ.



AYUNTAMIENTO DE ACEDERA

ANUNCIO de 11 de febrero de 2026 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público de 2026. (2026080242)

Por Acuerdo plenario del 9 de febrero de 2026 se ha aprobado la Oferta de Empleo Público 2026 correspondiente a una plaza de funcionario:

Escala: Administración Especial.

Subescala: Guarda Rural. Grupo E.

Nivel Comp. Destino: 14.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicha resolución podrán interponer recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

También podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo con sede en Badajoz, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 114.c) y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En caso optar por la interposición del recurso de reposición no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya notificación la resolución expresa del recurso de reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo.

Acedera, 11 de febrero de 2026. La Alcadesa, M.^a LUZ FERNÁNDEZ TABOADA.

• • •



AYUNTAMIENTO DE ACEUCHAL

ANUNCIO de 9 de febrero de 2026 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2026. (2026080236)

Por Resolución de Alcaldía de fecha 9 de febrero del 2026 de este Ayuntamiento, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la plaza que a continuación se reseñan para el año 2026.

Personal funcionario.

Escala de Administración General:

Grupo	Subgrupo	Clasif.	N.º Vacantes	Denominación
A	A2	Técnico Admo.	1	Técnico Admo. General Promoción interna

Escala de Administración Especial:

Grupo	Subgrupo	Clasif.	N.º Vacantes	Denominación
C	C1	Policía	1	Agente 2.ª Actividad
C	C1	Policía	1	Oficial Policía Promoción interna

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively o recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Mérida o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notifi-



cación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Aceuchal, 9 de febrero de 2026. El Alcalde-Presidente, SERGIO GORDÓN LOZANO.

• • •



AYUNTAMIENTO DE ALJUCÉN

ANUNCIO de 13 de febrero de 2026 sobre aprobación del avance del Plan General Municipal. (2026080237)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 6/02/2026 ha acordado la aprobación del avance del PGM (Plan General Municipal) de Aljucén.

Lo que se publica para general conocimiento, estando de manifiesto en el Ayuntamiento, a los efectos de sugerencias o alternativas al mismo por cualquier persona o entidad interesada durante el plazo de un mes.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://sede.aljucen.es/>].

Aljucén, 13 de febrero de 2026. El Alcalde, JOSÉ ANTONIO CARMONA GONZÁLEZ.

• • •



AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 10 de febrero de 2026 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. (2026080244)

Por Resolución de la Alcaldía, PD, Decreto 2026/707, de fecha 9 de febrero de 2026, y tras la tramitación del oportuno procedimiento, adoptó acuerdo de aprobación inicial del siguiente Estudio de Detalle:

Clase de instrumento urbanístico	Estudio de Detalle y Proyecto de Actuación Singular
Expediente	C/ Navas de Tolosa, n.º 13, de Badajoz
Instrumento que desarrolla o complementa	Plan General Municipal
Clasificación del suelo	Urbano
Delimitación del ámbito afectado	Parcela ubicada en la c/ Navas de Tolosa, n.º 13, de Badajoz, correspondiente a la manzana 01.1 del ACO 4.6 del PGM de Badajoz.
Promotor y arquitecto redactor	Promotor: D. Miguel Cordón Soto Arquitecto: D. Carlos Albarrán Liso
Objeto	Ordenación de volúmenes, establecimiento de alineaciones interiores y rasantes, según los aprovechamientos establecidos en el planeamiento vigente para la manzana 01.1 del ACO 4.6 del PGM de Badajoz
Justificación	Artículo 2.4.7. de la Normativa Urbanística particular del núcleo urbano principal del Plan General Municipal de Badajoz, establece las condiciones Particulares del Área de Conservación ACO-4.6.

El documento aprobado inicialmente se somete a información pública por plazo de un mes de acuerdo con el artículo 65.4.c) del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la Sede electrónica de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto al efecto en el artículo 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, plazo durante el cual podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas computándose el mismo a partir de la última de las publicaciones citadas.



De acuerdo con el artículo 25.3.b) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la adopción de este acuerdo suspenderá el otorgamiento de licencias, salvo las que resulten ajustadas al régimen vigente y a las determinaciones del nuevo planeamiento.

El documento aprobado inicialmente, debidamente diligenciado, se encuentra depositado para su consulta pública en el Servicio Administrativo de Planeamiento y Gestión de este Excelentísimo Ayuntamiento sito en la c/ Vicente Barrantes, 6 – 2.ª planta, así como en la siguiente dirección electrónica.

<https://www.aytobadajoz.es/es/ayto/planeamiento/59222/planeamiento-en-tramite>

Se publica, como anexo I a este acuerdo un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Badajoz, 10 de febrero de 2026. El Alcalde, PD, Decreto de Alcaldía 2/2/2024 (BOP n.º 28, de 8/2/2024). El Teniente-Alcalde Primero, Concejal Delegado de Urbanismo, CARLOS URUEÑA FERNÁNDEZ.

ANEXO I

1.7 RESUMEN EJECUTIVO.

- La parcela objeto del presente Estudio de Detalle se ubica en c/ Navas de Tolosa, n.º 13, de Badajoz, referencia catastral 6144403PD7064C0001ZW, correspondiente a la manzana 01.1 del ACO 4.6 del PGM vigente de Badajoz.
- El objeto del presente Estudio de Detalle es el establecimiento de las líneas de edificación interiores que permitan la ampliación de la edificación existente hasta agotar la edificabilidad máxima asignada a la parcela, que garantice una idónea inserción con la edificación primitiva.
- Las condiciones urbanísticas de la parcela son las siguientes:
 - Ref. Catastral 6144403PD7064C0001ZW.
 - Tipología EC-EUH / II / RUE.
 - Superficie de Parcela 394 m²s.
 - Edificabilidad Máxima 204 m²t.
- Las rasantes se adaptan a la Normativa establecida en el PGM de Badajoz y se ajustan a las vías públicas y edificaciones colindantes que bordean y limitan la parcela.
- El presente Estudio de Detalle se ajusta íntegramente a la legislación vigente, y por lo tanto en ningún caso modifica determinaciones estructurales, ni establece nuevos usos y ordenanzas, no incrementa el aprovechamiento urbanístico, ni suprime, reduce o afecta negativamente la funcionalidad de las dotaciones públicas, ni ocasiona perjuicios a terceras partes, ni altera las condiciones de ordenación de los predios colindantes a su ámbito, sino que se limitará al ámbito exclusivo de la parcela.

• • •



AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

ANUNCIO de 10 de febrero de 2026 de nombramiento de funcionaria de carrera. (2026080238)

Doña Elisabeth Medina Bravo, Alcaldesa-Presidenta del Ilustrísimo Ayuntamiento de Don Benito, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, teniendo en cuenta los antecedentes existentes en el expediente tramitado al efecto para la provisión, mediante concurso específico de méritos, de una plaza de Administrativo/a para el Servicio de Intervención del Ilustrísimo Ayuntamiento de Don Benito, con arreglo a las bases publicadas en el BOP de Badajoz de fecha 25 de noviembre de 2025, por la Alcaldía de este Ayuntamiento se emitió la siguiente resolución:

- El nombramiento de D.^a Ana Belén Pérez Amado, provista de DNI n.º ****8378*, como funcionaria de carrera para el desempeño del puesto de trabajo de Administrativo del Servicio de Intervención del Ilustrísimo Ayuntamiento de Don Benito (código RPT: INAD04), con efectos económico-administrativos del día 1 de febrero de 2026.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 25 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

Don Benito, 10 de febrero de 2026. La Alcaldesa, ELISABETH MEDINA BRAVO.

• • •



AYUNTAMIENTO DE TRUJILLO

ANUNCIO de 12 de febrero de 2026 por el que se da publicidad a las bases y la convocatoria para cubrir una plaza de Oficial del Cuerpo de la Policía Local.
(2026080249)

Por Resolución de Alcaldía n.º 2026-0071, de fecha 6 de febrero de 2026, se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir una plaza de Oficial del Cuerpo de Policía Local en el municipio de Trujillo, mediante sistema de concurso-oposición por promoción interna.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, así como, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Trujillo [<http://trujillo.sedelectronica.es>], aparecen íntegramente publicadas las bases de la convocatoria para cubrir en propiedad, la plaza vacante objeto de la convocatoria cuyas características son:

Servicio/Dependencia	Policía Local
Denominación del puesto	Oficial de Policía Local
Naturaleza	Funcionario
Escala	Administración Especial
Subescala	Servicios Especiales
Clase	Oficial
Grupo/Subgrupo	C1
Nivel	22
Complemento específico	21.578,90 €
N.º de vacantes	1

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://trujillo.sedelectronica.es>], así como en el tablón de anuncios para su máxima difusión.

Trujillo, 12 de febrero de 2026. La Alcaldesa, MARÍA INÉS RUBIO DÍAZ.

• • •



AYUNTAMIENTO DE ZAHÍNOS

ANUNCIO de 13 de febrero de 2026 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público de 2026. (2026080243)

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 12/02/2026, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2026:

A) Plazas de régimen funcional: (N.º) 1 Plaza.

Denominación plaza	Clasificación (Escala, Subescala, Clase)	(Sub) Grupo	N.º Plazas
Auxiliar Administrativo	C2	14	1

B) Plazas de régimen laboral fijo: (N.º) 1 Plaza.

Denominación plaza	(Sub) Grupo	N.º Plazas
Peón de Usos Múltiples-Maquinista	9	1 -Vacante-

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Zahínos, en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso potestativo de reposición ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Badajoz o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Zahínos, 13 de febrero de 2026. El Alcalde Presidente, GREGORIO GALLEGO BORREGO.

***FUNDACIÓN CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN JESÚS USÓN***

ANUNCIO de 16 de febrero de 2026 sobre convocatoria pública para la contratación de un puesto de trabajo. (2026080247)

La Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón (FCCMIJU) oferta un puesto de trabajo con carácter temporal (1 Técnico/a Bioimpresión para Unidad de Proyectos Estratégicos, ref.: 2026_01_04), para ser seleccionado garantizando los principios de mérito, capacidad, publicidad, libre concurrencia, transparencia, imparcialidad, independencia e igualdad, según se ha establecido en las bases de las convocatorias que pueden ser consultadas en la página web de FCCMIJU en los siguientes enlaces:

https://www.ccmijesususon.com/empleo-ayuda/2026_01_04

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 16 de febrero de 2026. El Director Gerente de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión "Jesús Usón", RAFAEL M.^a MURIEL BARRIUSO.